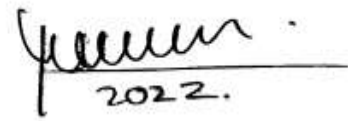


INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 24 de marzo de 2022, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvese proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AS No. **074**

Rad. 765203103004 2021 0075 00

Divisorio

Prevía revisión del asunto, se pudo constatar a partir de lo dispuesto por el despacho en proveído del pasado 26 de enero del año en curso, que para efecto del perfeccionamiento de la tradición prometida por los intervinientes en favor de un tercero y a fin de extinguir la comunidad objeto del proceso, se acordó que, una vez levantada en debida forma la medida decretada por cuenta de la acción, como efectivamente ocurrió, se daría curso al acto privado aludido por sus apoderados.

Así las cosas y dado el estado de la actuación, corolario resulta que se acredite por parte de los interesados durante el término de ejecutoria de este pronunciamiento, la gestión adelantada para materializar el acuerdo comercial celebrado y de paso se determine si persisten las razones para que continúe vigente este trámite. Lo anterior en atención a la facultad que otorga el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

Requerir a las partes en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fad331ad419d51730d86ff4a7ed0b7842d1ec2332c2821a7e4f4a8b5be9068b5

Documento generado en 24/03/2022 04:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>